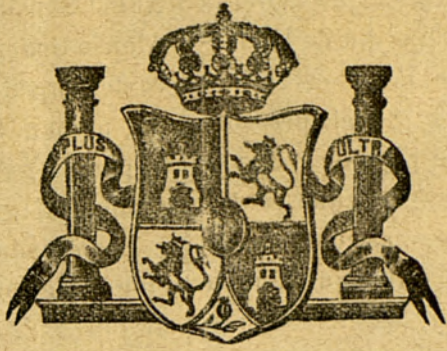


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 365).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes, instruidos á instancia de D. Benigno Pelayo, de las minas tituladas Peñaverde y Deseada, situadas en Huidobro, perteneciente al Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Presentadas dos instancias por el Registrador mencionado en las que solicita hacer renuncia de las referidas minas, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64, el párrafo tercero, de la vigente ley de minas, dejar sin curso ni efecto alguno el referido expediente, y el terreno franco y registrable.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 30 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 21 de Diciembre de 1889.

(Continuacion).

Examinado el expediente de elecciones municipales de Zazuar, del que resulta que en sesion celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en el dia 15 del actual se dió cuenta de la reclamacion presentada por varios electores contra la capacidad legal del concejal proclamado D. Alejandro Peña Rubiales, fundada en que tenia contrato directo con el Ayuntamiento segun la resultancia de una certificacion que presentaron adjunta expedida en 9 del actual por el Secretario del Ayuntamiento y se desestimó dicha protesta bajo el fundamento de que el contrato mencionado por los reclamantes era un concierto gremial de los que no producen incapacidad, de cuyo fallo se alzaron los autores de la protesta para ante esta superioridad con fecha 16 del corriente: la Comision acuerda por mayoría estimar el recurso, revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio y declarar al repetido concejal electo D. Alejandro Peña Rubiales legalmente incapacitado para el cargo de concejal de dicho distrito.

Examinado el expediente, remitido por el Alcalde de Nidáguila con oficio de 16 del actual, de reclamaciones sobre la eleccion de concejales verificada en aquel distrito, del que resulta que en la sesion celebrada en el dia 15 del

actual por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio se dió cuenta de la instancia que habia presentado el elector D. Domingo San Llorente protestando contra la capacidad legal del concejal electo D. Felipe Bañuelos Blanco, bajo el fundamento de que no sabia leer ni escribir, y que habiendo sido desestinada dicha protesta, el autor de ella apeló del fallo al serle notificado: la Comision acuerda desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente que el Alcalde de Villamayor de Treviño ha remitido con oficio de 18 del actual, consistente en una instancia que D. Toribio Garcia y D. Tomás Fraile, electores de aquel distrito, dirigieron al Presidente é Interventores de la mesa electoral con fecha 4 del actual alegando que el concejal electo D. Benito Vallejo se hallaba comprendido en el art. 43, párrafo 50, de la ley municipal por ser deudor á los fondos del municipio en cantidad de 784 pesetas, que cobró como Alcalde en los años económicos de 1881-83, procedente de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios convertido en obligaciones del ferrocarril del Norte, y pidiendo que en su consecuencia se le excluyera del cargo, en cuyo escrito manifestaban que en caso de que fuese desatendida su reclamacion se alzaban para ante el Sr. Gobernador y Comision provincial, y en la copia certificada del acta de sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en que se desestimó di-

cha protesta por mayoría de 4 votos contra 2, sin que conste que dicho fallo haya sido notificado á los autores de la protesta: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente practique dicha notificacion si no lo hubiese verificado ya, y dé conocimiento á esta Superioridad de haberlo hecho así, expresando si los interesados apelan del fallo mencionado, y remitiendo en caso afirmativo el expediente original, para que la Comision en su vista pueda resolver lo que proceda.

Examinados los documentos que el Alcalde de Barrios de Bureba ha remitido con oficio de 17 del actual referentes á la eleccion de concejales verificada en aquel distrito en el dia 1.º, de los que resulta que los electores D. Domingo y D. Juan Sorigueta reclamaron contra la capacidad del concejal electo D. Guillermo Pereda, bajo el fundamento de que es fiador del arrendatario de consumos, y que estimada dicha protesta en sesion de 15 del actual ha apelado contra el fallo el Regidor Salustiano Barrio y Ruiz en escrito dirigido al Alcalde con fecha 17 del corriente: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente verifique la notificacion del fallo al concejal protestado D. Guillermo Pereda, si no lo hubiese hecho ya, y dé conocimiento á esta Superioridad de haber cumplido lo que se le ordena, expresando si el repetido concejal electo á quien se refiere la protesta apela del fallo en que ha sido estimada, y remitiendo en caso afirmativo á esta Superioridad el expediente original de la eleccion,

para que en su vista pueda resolver lo que considere procedente.

En el expediente de elecciones municipales de Ameyugo, del que resulta que el elector D. Tomás Santayana protestó en escrito de 10 de este mes al concejal electo D. Juanario Torre Villanueva como deudor á los fondos de la Beneficencia municipal; que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron en sesion de 15 del actual estimar dicha protesta y declarar incapacitado al citado D. Juanario Torre: la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre él.

Dada cuenta del expediente de elecciones de concejales de Villalomez, del que resulta que D. Salvador Vadillo y otros cinco electores protestaron en escrito de 10 del corriente al concejal electo D. Juan Castrillo Saiz como legalmente incapacitado por desempeñar el cargo de Recaudador de los fondos municipales, y que los mismos autores de dicha protesta en otro escrito de la propia fecha reclamaron contra la capacidad legal del concejal electo D. Francisco Castrillo Marin por ser fiador del rematante de consumos D. Ildefonso Ortiz, y que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron dichas protestas en sesion extraordinaria de 15 del actual, apelando del expresado fallo D. Salvador y D. Francisco Vadillo, D. Santos Contreras y D. Juan Lopez: la Comision acuerda declararlos legalmente incapacitados para el desempeño del cargo de concejal, revocando el acuerdo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

Examinado el expediente de elecciones municipales de San Quirce de Riopisuerga, del que resulta que los electores D. Benigno Fuentes y D. Manuel Frias protestaron contra la validez de la eleccion: la Comision, considerando que no se han justificado los hechos en que se ha fundado la expresada protesta, acuerda desestimarla confirmando el fallo apelado.

Dada cuenta del expediente de elecciones de concejales verificadas en Villagonzalo Pedernales, del que resulta que D. Tomás Anton protestó contra la capacidad legal del concejal electo D. Julian Garcia Palacios, atribuyéndole el carácter de deudor á los fondos del

municipio en concepto de 2.º contribuyente, y que D. Eustaquio Martin y D. Lucas Alonso reclamaron contra la validez de la eleccion bajo el fundamento de que tanto la mesa electoral en el dia de la eleccion como la Junta de escrutinio general en el dia 8 del presente mes anularon 50 papeletas de votacion por el hecho de que contenían cada una de ellas cuatro nombres en lugar de tres que tenian derecho de votar los electores: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que manifieste sin pérdida de momento y bajo su mas estrecha responsabilidad si se conservan las 50 papeletas anuladas por la mesa electoral y Junta de escrutinio; y que, en caso afirmativo, las remita para que en vista de ellas pueda resolverse lo que proceda.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Tubilla del Lago, del que resulta que D. Ventura Perez y otros vecinos y electores de aquel pueblo protestaron contra la capacidad legal de los concejales electos D. Juan Gutierrez y D. Andrés Manso, bajo el fundamento de que el primero habia sido Depositario en el año económico de 1879-80, y el segundo en los de 1885-86 y 1886-87, sin que hayan rendido cuentas al Ayuntamiento, cuyas protestas fueron desestimadas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion extraordinaria del dia 15 del corriente, apelando del fallo los autores de las mismas: la Comision acuerda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

Dada cuenta de los documentos remitidos por el Alcalde de Rojas con oficio de 17 del actual referentes á la eleccion de concejales de aquel distrito, de los cuales resulta que tres vecinos y electores de aquel pueblo protestaron contra la capacidad legal de los concejales electos D. Angel San Juan, D. Tomás Alonso y D. Pedro Ortega en atencion á ser el primero Secretario del Juzgado municipal, el segundo Fiscal municipal y Administrador del buzón, y el tercero fiador del Depositario y recaudador de fondos municipales; que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio estimaron dichas protestas en sesion extraordinaria de 15 del actual, apelando de dichos fallos D. An-

gel San Juan y D. Tomás Alonso en lo que á eos les concernía: la Comision acuerda estimar el recurso y declara que tanto el D. Angel San Juan como el D. Tomás Alonso tienen capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal, pudiendo el D. Tomás optar en el plazo legal por el de Fiscal municipal ó por el de Concejal.

Examinado el expediente de elecciones de concejales de Bañuelos de Bureba, del que resulta que el concejal D. Estean Carranza se ha excusado bajo el fundamento de hallarse físicamente impedido: la Comision, considerando que no se ha justificado la ausa en que se funda dicha excusa, acuerda desestimarla, confirmando el fallo apelado.

Examinado el expediente de elecciones de concejales de la Merindad de Valdivieso, del que resulta que el elector D. Ricardo Ibarrola protestó en escrito de 10 del actual contra la validez de la eleccion de los coegios de Condado y de Almiñé, bajo el fundamento de que se habían cometido coacciones contra los electores y de que el Alcalde presidió el colegio del distrito de Almiñé, sinó el de Condado; que aquel, ó sea el de Almiñé, fué presidido por el 2.º Teniente Alcalde; y que dichas protestas fueron desestimadas en la sesion extraordinaria de 15 del actual: la Comision acuerda desestimar la apelacion interpuesta por D. Ricardo Ibarrola contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados que declaró no haber lugar á estimar dicha protesta.

Dada cuenta de expediente de competencia susciada por el Sr. Gobernador de la provincia al Juez de instruccion de Castrogeriz en causa seguida contra el Alcalde de Valles sobre embargo y enajenacion de bienes á D. Feófilo Acitores, remitido para que esta Corporacion informe si procedió no insistir en el requerimiento; resultando que el Juzgado requerido de inhibicion, de conformidad con el dictámen fiscal, se declara competente por auto de 2 de este mes bajo el fundamento de que los hechos denunciados, origen del sumario, no son, como equivocadamente se supone en el oficio del Sr. Gobernador, el acuerdo de la corporacion municipal y su cumplimiento, acuerdo que el denunciante respetó, ejecutando por ello y por su propia cuenta, segundice, las obras de

limpia de los cauces de sus fincas, careciendo por consiguiente de aplicacion las disposiciones legales y consideraciones en que se funda dicho requerimiento, y que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delito, sin que el fallo que los tribunales han de dictar dependa de cuestion alguna previa administrativa: la Comision, por mayoría de 4 votos de los Sres. Arroyo, Martinez, Castrillo, y Chico, Presidente, considerando que desde el momento que el denunciante afirma que tenia hecha la limpia del arroyo en cuestion á su costa en cumplimiento del acuerdo de la corporacion municipal, el cobro de los gastos de dicha limpia, que el Alcalde afirma llevó á cabo, puede constituir un delito, cuyo castigo está encomendado á los tribunales de justicia, correspondiendo á los mismos depurar la certeza del hecho de que depende su existencia, girando por tanto el sumario que se instruye sobre hechos distintos de los que sirvieron de base al requerimiento, por lo que carecen de aplicacion las disposiciones citadas en el mismo, acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desistir de la competencia de que queda hecho mérito.

Los Sres. Cuadrao y Bartolomé votaron en el mismo sentido, aceptando los fundamentos que quedan expuestos, y dando por reproducidos los consignados en el voto particular emitido por el Sr. Alfaro en el acuerdo adoptado en sesion de 17 de Octubre último.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 21 de Diciembre de 1889.
= El Vicepresidente, Manuel Chico.
= El Secretario, Antonio Azpiroz.

GOBIERNO MILITAR.

Circular.

Por Real órden de 31 de Agosto último se dispone la concentracion para el Ejército de Puerto-Rico de los individuos del reemplazo de 1888 y anteriores que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que expresan las siguientes relaciones dispondrán que los individuos comprendidos en ellas em-

prendan la marcha para esta Capital, presentándose al Sr. Coronel Jefe del Cuadro de Reclutamiento de esta zona militar, sito en el Cuartel de Artillería, el día 1.º de Febrero próximo.

Dichos individuos serán socorridos por los respectivos Ayuntamientos á razon de 75 céntimos diarios en concepto de haber y pan por el tiempo que prudencialmente deban emplear para su incorporacion, de cuyo importe pasarán cargo acompañado del justificante de revista al Jefe del expresado cuadro de reclutamiento.

Los individuos que dejaren de presentarse para el citado día 1.º de Febrero próximo, serán desde luego juzgados y perseguidos como desertores, exigiéndose la debida responsabilidad á las autoridades locales que no justifiquen con anticipacion el motivo de la falta. Si algun individuo se hallase enfermo deberán los Alcaldes disponer la inmediata venida para ingresar en el Hospital militar de esta plaza.

Para la ejecucion de estas disposiciones cooperarán los Comandantes militares y Jefes de puesto de la Guardia civil.

Burgos 30 de Diciembre de 1889.
—El General Gobernador, Rojo.

Relaciones que se citan.

ZONA MILITAR DE BURGOS.

Reemplazo de 1885.

Segundo Alvarez Guadilla, Residente de Vallejera.

Reemplazo de 1886.

Honorio Caridad Barriuso, de Alvillos.

Victoriano de Cerro Arnaiz, de Quintanaortuño.

José Diez Rodriguez, de Gredilla la Polera.

Enrique Perez Delgado, de Cañizar.

Aniceto del Orden Gento, de Pampliega.

Fabian Uson Tomé, de Villamayor de los Montes.

Clemente Ramos Gonzalez, de Villafruela.

Ventura Moneo de Blas, de Aranda de Duero.

Francisco Garcia Pastor, de Gumiel del Mercado.

Agustin Rahona Dominguez, de Fuentelcesped.

Marcelo Roman Ladron, de Santa Maria del Campo.

Reemplazo de 1887.

Saturnino Gonzalez Urbaneja, de Castrogeriz.

Aquilino Gonzalez Merino, de La Aguilera.

Lope Villalmanzo Alonso, de Villamayor de los Montes.

José Gutierrez Calvo, de Torregalindo.

Valentin Casas Gonzalez, de Fuentecen.

Toribio Gete Nebreda, de Villanueva de Gumiel.

Damian Maeso Calvo, de Lerma.

Victoriano Medina Gil, de Guzman.

Francisco Juez Pinto, de Castrillo de la Vega.

Elias de Maria Martinez, de Ontoria de Valderados.

Ciriaco Martinez Cebrecos, de Aranda de Duero.

Canuto Garcia Revenga, de Tordomar.

Epifanio Ruiz Arauzo, de Ontoria de Valdearados.

Eustaquio Riesga Herrero, de Aranda de Duero.

Policarpo Camarero Gomez, de Navas del Pinar.

Francisco Villaverde Ornilla, de Castrillo Murcia.

Felipe Velasco de la Hera, de Ollillos de Sasamon.

Pedro Martinez Santidrian, de Villasilos.

Luis de la Torre Porras, de Castrillo del Val.

Domingo Camarero Chicote, de Quintanar de la Sierra.

Dorsteo Hortigüela Sopena, de Castrillo del Val.

Froilan Ortega Fernandez, de San Medel.

Lucas Vicario de Castro, de Salas de los Infantes.

Juan Moreno Serrano, de Campolara.

Julian Martinez Pardo, de Marmellar de Abajo.

Modesto Bravo Barrio, de Barrios de Colina.

Manuel Martin Ruiz, de Arenillas de Riopisuerga.

Felix Barriuso Molinero, de Salas de los Infantes.

Cándido Santa María María, de Sasamon.

Reemplazo de 1888.

Cándido Salas Ibañez, de Castrillo de la Reina.

Genaro Melendez Urbaneja, de Revilla Vallejera.

Isidro Moral Salas, de Castrillo de la Reina.

Isaac Perez Ortiz, de Arandilla.

ZONA MILITAR DE MIRANDA DE EBRO.

Reemplazo de 1887.

Anacleto Alonso Tuasa, de Vitoria de Rioja.

Ignacio Ruiz Santillan, de La Parte de Bureba.

Zacarias Gonzalez Martinez, de Poza de la Sal.

Victor Gonzalez Rodriguez, de Escuderos.

Reemplazo de 1888.

Cecilio Perez Sabando, de Miranda.

Gregorio Garcia Perez, de Salazar de Amaya.

Domingo Saez Iglesias, de Briesca.

Angel Frias Conto, de Pancorbo.

Eduardo Gorbea Corcuera, de Cerezo de Riotiron.

Nicolás Lopez Carpintero, de Sandoval de la Reina.

Mariano Gutierrez Ruiz, de Burgos.

Juan Gonzalez Moradillo, de Sandoval de la Reina.

Venancio Martinez Diego, de Arroyo.

Leon Bocanegra Cortés, de Escobados de Abajo.

Damian Abella Ramirez, de Barcina de los Montes.

Felipe Manzanedo Gil, de Aguilar de Bureba.

Ciriaco Lopez Sainz, de Hornillayuso.

Francisco Almida Ortiz, de Miranda.

Santiago Lucio Alonso, de Villamediana.

Fernando Lopez Hermosilla, de Miraveche.

Ismael Claudio Martinez, de San Martin del Rojo.

Alipio Gutierrez Miguel, de San Quirce.

Manuel Rivera Vizcaigana, de Briesca.

Sotero Gallo Real, de Castrourdiales, provincia de Santander.

Vidal Ruiz Ruiz, de Villacarriedo, de id.

Virginio Haras San Pedro, de Güeñes, de id.

Celestino Sainz Gonzalez, de Riocin, de id.

Juan Angel Torres Ario, de Laredo, de id.

Patricio Gomez Aragüero, de Bárcena, de id.

Juan Casado Gutierrez, de Rocamundo, de id.

Claudio Martinez Basero, de Solares, de id.

Juan Gudín Garcia, de Santoña, de id.

Felipe Garcia Gonzalez, de Izara, de id.

Juan Lavin Gomez, de Redondo, de id.

Manuel de la Cruz Morracan, de Santander, de id.

Tiburcio Gutierrez Santora, de Arroyo, de id.

Santos Fernandez Solana, de Udaya, de id.

Matias Diez Gonzalez, de Angüesa, de id.

Domingo Toribio Arcocha, de Santoña, de id.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Don Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que se siguen por el Procurador Pineda, en nombre de D. Pedro Gonzalez Garcia, vecino de S. Millan de Juarros, contra D. Gil Ortega, vecino de San Medel, sobre de pago de 854 pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta la finca siguiente, sita en San Medel.

Una casa, sita en el pueblo de San Medel, y su calle de Barriopozo, señalada con el número 76, cuya fachada principal está situada al Oeste y mide de linea 5 metros 40 centímetros; se compone de planta baja, principal, un piso y desvan, su construccion la ordinaria del pais, tasada, con la rebaja del 25 por 100, en 1500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella cantidad: los títulos de propiedad no han sido presentados por el interesado y no puede exigirse mas que los que obran en autos, los que podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta en la Escribanía del suscrito actuario.

Dado en Burgos á 30 de Diciembre de 1889.—Bernardo Cuadro. —Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

| Procedencia del inmueble. | Número del inventario. | Término donde radica la finca. | Clasificación. | Plazo que el pagará representará. | SU IMPORTE. Ptas. Cts. | Nombre del comprador. |
|---------------------------|------------------------|--------------------------------|----------------|-----------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| <i>Bienes de Propios.</i> | | | | | | |
| Propios | 495 | Gredilla de Sedano. | Rústica | 2 | 18'30 | Rafael Martinez. |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | 2778 | Pedrosa del Príncipe. | " | 2 | 81 | Ulpiano Escribano. |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 2 | 324 | " |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | 2780 | " | " | 2 | 99'08 | " |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 2 | 396'32 | " |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | 84 y 89 | Ontoria del Pinar. | R. y U. | 4 | 305 | Roque Perez. |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | 1220 | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | 2870 | Huidobro del Butron. | Rústica | 4 | 50 | Juan Huidobro. |
| " | " | " | " | 4 | 200 | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | 2024 | Fresno. | " | 2 | 21'35 | Carlos B. Parra. |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | " | " | " | 2 | 85'40 | " |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | 2073 | " | " | 2 | 450 | Domingo Pudas. |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | " | " | " | 2 | 1800 | " |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | 68 | Acinas. | " | 2 | 16 | Antonio Garcia. |
| " | " | " | " | 2 | 64 | " |

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Reserva de Caballeria, núm. 11.

Se replica á los Sres. Alcaldes de esta provincia hagan saber á los individuos que residan en la jurisdiccion de su mando que hayan servido en el arma de caballería, del reemplazo de 1881, se presenten en las oficinas de este cuerpo á recibir sus licencias absolutas y alcances, y hacerles saber al mismo tiempo que los que no puedan verificarlo por si, nombren persona garantizada con certificacion del Alcalde y sello del municipio, para que de este modo pueda recibir los documentos de baja de su poderdante, siendo requisito indispensable presentar el pase de 2.ª reserva de los interesados.

Burgos 27 de Diciembre de 1889.
—El Jefe del Detall, Julian Alonso.—V.º B.º—Vaca.

Alcaldia de Barrio de Muñó.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Barrio de Muñó 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Aniceto de la Peña.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 192.....
Núm. 193. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 12 de Octubre.
Núm. extraordinario del dia 4. Idem del 15 y 19.

Núm. 194. Delegacion de Hacienda. Circular publicando la de la Direccion general de Contribuciones directas sobre el procedimiento de apremio para el cobro del impuesto de cédulas personales.

Núm. 195. Administracion de Contribuciones. Otra publicando la Real órden sobre formacion de los apéndices al amillaramiento.

Núm. extraordinario del dia 7, Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 19 (continuacion). 22 y 25.

Núm. 196. Idem (continuacion).

Núm. 197. Gobierno de la provincia. Circular publicando el Reglamento para los campos de demostracion agrícola.

Núm. extraordinario del dia 11. Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 29, 30 y 31.

—Diputacion provincial. Idem del 4 de Noviembre.

Núm. 198. Idem del 5.

Núm. 199. Idem del 6 y 7.

Núm. extraordinario del dia 14. Idem del 8 y 9.

Núm. 200. Idem (continuacion) y del 11.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Noviembre último.

Núm. 201. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 12.

Núm. extraordinario del dia 18. Idem (continuacion).

—Comision provincial. Idem del 5, 6, 9 y 12.

Núm. 202. Comision para el estudio de la Reforma arancelaria y Tratados de Comercio. Interrogatorio para dicho estudio.

Núm. 203. Comision provincial. Extracto de su sesion del 15.

Núm. extraordinario del dia 21. Idem (continuacion) y del 20, 23 y 27.

Núm. 204. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto sobre formacion de inventario de los bienes de las provincias y de los pueblos.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Diciembre último.

Núm. 205. Idem. Extracto de sus sesiones del 27 (continuacion) y 30, y del 4 de Diciembre.

Núm. 206. Idem (continuacion) y del 5.

Núm. 207. Ministerio de la Gobernacion. Real órden sobre Pósitos.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 7 y 11.

Núm. 208. Idem (continuacion) y del 14.

Núm. 209. Idem (continuacion) y del 18 y 21.